MINUTA PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UN ESTATUTO LABORAL PARA JÓVENES QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. (DISCUSIÓN EN GENERAL). (BOLETÍN N° 8.996-13)

I. Antecedentes:

El presente proyecto de ley busca incorporar al Código del Trabajo, mediante un capítulo nuevo, el contrato especial y alternativo con estudiantes trabajadores que, habiendo acreditado la calidad de alumno regular o en vías de titulación en una institución de educación suprerior, técnica o de nivelación de estudios, tengan entre 18 y 28 años de edad inclusive. Quedan exceptuados del rango superior de edad aquellos estudiantes con discapacidad de acuerdo a la ley N° 21.015, que incentiva la inclusión al mundo laboral de personas con discapacidad. Se contemplan dos artículos permamentes y tres artículos transitorios.

Algunos datos:

- La tasa general de desempleo corresponde al 6%, mientras que la de jóvenes entre 18 y 24 años llega al 15,9. Una de las principales razones que explican tal tasa consiste en no contar con experiencia laboral previa.
- Del total de jóvenes que no trabajan ni buscan trabajo, un 73% se declara en dicha situación debido a que se encuentran estudiando (Nueva Encuesta Nacional de Empleo "NENE", trimestre diciembre- febrero 2013).
- Según datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) 2011, 900.280 jóvenes entre 18 y 24 años declaran haber completado su educación terciaria o bien estar cursándola, de los que un 16% se encuentra estudiando y trabajando, mientras que un 63% sólo estudia.

II. Objetivo:

El propósito del legislador es crear un nuevo contrato especial para el trabajador estudiante de manera tal que tal segmento pueda enrriquecer su currículum antes de insertarse definitivamente en el mercado laboral. En efecto, se permitiría compatibilizar estudios de nivel superior con un trabajo de jornada reducida. Otras metas del proyecto de ley son: incentivar la contratación de jóvenes, reducir las altas tasas de desempleo que existen entre personas de 18 y 24 años, fomentar la cotización previsional a temprana edad.

III. Principales aspectos del proyecto de ley:

- Se podrá pactar un contrato especial y alternativo de trabajo con estudiantes trabajadores.
- Se define legalmente lo que se debe entender por estudiante quedando limitado a personas entre 18 y 28 años de edad, que se encuentre cursando estudios regulares o en vías de titulación en alguna institución de educación superior universitaria o técnica.
- Los estudantes trabajadores que cumplan los requisitos del Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo de igual forma pueden celebrar contratos de trabajo de conformidad con las reglas de aplicación general establecidas en el referido código.

- Se consagra la aplicación supletoria del Código del Trabajo en todas aquellas materias no reguladas específicamente y en la medida que no sean incompatibles con aquellas.
- Se establece como obligación para el estudiante acreditar su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación.
- El contrato de trabajo deberá consignar la circunstancia de regirse por las normas del capítulo VIII y la calidad de estudiante de educación superior del estudiante trabajador.
- La jornada no puede exceder de treinta horas semanales, su distribución puede ser continua o discontínua, no se pueden pactar horas extraordinarias, no se pueden distribuir en más de seis días seguidos, posibilidad de convenir con el empleador quedar exceptuados del descanso en días domingos y festivos, se puede suspender el contrato de trabajo hasta por un periodo máximo de dos meses y por último las remuneraciones que el estudiante trabajador reciba en virtud del contrato de trabajo regido por el citado capítulo no se considerarán como renta para efectos de determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para el registro social de hogares, acceso al Fondo Soliario, crédito fiscal universitario, crédito con garantía del Estado o financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior, ni para cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio, becas o beneficio estatal actual o futuro, que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.

IV. **<u>Cuestiones problemáticas</u>**:

- Consagrar un estatuto laboral específico para los estudiantes trabajadores puede generar una serie de consecuencias de diverso orden las cuales no siempre serán positivas, tales como un reemplazo de trabajadores contratados mediante un contrato individual de trabajo. (Voto abstención Senador Letelier)
- El proyecto podría generar un impacto para los trabajadores que hubieren suscrito un contrato individual de trabajo, al producir un reemplazo de trabajadores y una flexibilizacion de derechos laborales. Asimismo, atiende a únicamente a un grupo específico de jóvenes, lo cual puede redundar en una situación discriminatoria, ello considerando que la legislación comparada da cuenta de mecanismos que, en lugar de promover la flexibilización laboral, apuntan a conciliar el trabajo y el estudio mediante la capacitación y la inserción al trabajo. (voto abstención Senadora Muñoz)
- Por otra parte, para un sector, representado en este caso por la Senadora Goic resulta innecesario introducir un estatuto especial aplicable a los estudiantes trabajadores, toda vez que, en lugar de ello, es pertinente ajustar la legislación vigente a las particularidades requeridas para conciliar el trabajo y las actividades académicas, lo cual permitiría evitar una precarización laboral.

José Miguel Bolados

Señor director,

No ha pasado desapercibido para la ciudadanía que el presidente Sebastián Piñera haya expresado a través de distintos medios de comunicación su deseo de enviar al Congreso un proyecto sobre el control preventivo de identidad. A pesar de que todavía no se conocen mayores detalles, claramente a través de esta iniciativa el Ejecutivo buscaría empoderar a los organismos policiales extendiendo su ámbito de control a los mayores de 14 años, contrario a la opinión mayoritaria de los expertos. Al respecto corresponde señalar que la prudencia aconsejaría recuperar la credibilidad en Carabineros para luego dar paso a una discusión acerca de las facultades policiales. En efecto, en un contexto marcado por la muerte de Camilo Catrillanca y por la formalización de decenas de uniformados por malversación de caudales públicos, no es sano para el debate público aparecer ofreciendo un empoderamiento carente de sentido de la realidad. En consecuencia, si es que el propósito del gobierno realmente es la seguridad de la ciudadanía mejor sería que volcaran sus esfuerzos en la discusión que actualmente se lleva a cabo en el Senado respecto a la reforma estructural a Carabineros.

firma

Minuta Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señoras Goic, Provoste y Rincón, y señor De Urresti, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para establecer que la instalación de equipamientos nuevos, así como la revisión y reparación de empalmes y medidores, será de cargo exclusivo de la respectiva distribuidora.

ANTECEDENTES:

En la Ley de Servicios de Gas se estableció en el inciso tercero del artículo 28, –a raíz de una indicación promovida por el Honorable Senador señor Bianchi–, que "Toda acción ejecutada en cumplimiento de la obligación de mantenimiento de los empalmes, medidores y los tanques y sus accesorios, ya sea de revisión o reparación, será de cargo exclusivo de la empresa distribuidora, salvo cuando demuestre que la destrucción o daño fue originada por culpa o dolo del consumidor, cliente o de terceros. Asimismo, será de su cargo cuando el deterioro en las instalaciones sea consecuencia del desgaste natural que provoca el uso regular del empalme, los medidores, los tanques o sus accesorios."

El propósito del presente proyecto de ley consiste en incorporar el principio integrado en la Ley de Servicios de Gas a la Ley General de Servicios Eléctricos, de manera que no exista ninguna posibilidad de que la empresa concesionaria pueda efectuar cobros a los usuarios por dichas instalaciones.

Actualmente el artículo 139 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos reza de la siguiente manera:

"Artículo 139 bis.- El empalme y el medidor son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que preste el servicio de distribución. Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas." (*incorporado por la ley 21076*)

Una redacción como la que actualmente rige implica que, no obstante que los medidores y empalmes serán desde ahora de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, estas instalaciones deberán ser remuneradas por el usuario vía inclusión de alguna fórmula en los respectivos decretos tarifarios.

Los autores expresan que dicha fórmula no les parece apropiada, ni tampoco justa, ya que si se establece que los empalmes y medidores son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad de la empresa concesionaria, no resulta lógico ni razonable que esta empresa pueda cobrar al usuario una "remuneración" vía tarifa por dichas instalaciones.

CONSIDERACIONES:

EMPALME: Según la CNE se entiende por empalme como el conjunto de elementos y equipos eléctricos que conectan el medidor de la instalación o sistema del Cliente a la red de suministro de energía eléctrica.

DECRETO 327 QUE FIJA REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS:

Artículo 107:
La responsabilidad de mantener en buen estado los empalmes corresponderá a los concesionarios.
El concesionario siempre tendrá el derecho a inspeccionar los empalmes y a intervenirlos en caso de comprobar peligro para las personas o cosas, salvo el caso en que exista reclamo pendiente ante la Superintendencia respecto de tales equipos, caso en que se procederá según las normas técnicas o instrucciones que señale dicho organismo. El usuario o cliente estará obligado a dar las facilidades correspondientes.

Artículo 108:
Todo arreglo o modificación de empalme que se haga a iniciativa del concesionario y toda acción ejecutada en cumplimiento de la obligación de mantención de los empalmes serán de cargo exclusivo del concesionario.
En el caso de daño a empalmes ocasionados por accidentes en la vía pública, corresponderá al concesionario su reparación y perseguir de quien corresponda las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 109:
Todo arreglo, modificación o reparación de empalme no comprendido en el artículo anterior o que no se enmarque en las acciones de mantención a que está obligado el concesionario, será de cargo del usuario o propietario.

LEY 21076, MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PARA IMPONER A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA OBLIGACIÓN DE SOLVETAN EL RETIRO Y

REPOSICIÓN DEL EMPALME Y MEDIDOR EN CASO DE INUTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR FUERZA MAYOR:

Artículo primero transitorio:

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, los usuarios que a la fecha de su publicación en el Diario Oficial sean propietarios de medidores o empalmes mantendrán dicha titularidad hasta que se produzca el cambio de alguna de estas instalaciones por parte de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que presete el servicio de distribución, de acuerdo a los requerimientos de la red eléctrica para el debido cumplimiento de la normativa vigente o lo dispuesto en el inciso siguiente.

Respecto de usuarios que sean propietarios del medidor o empalme, la concesionaria del servicio público de distribución o aquel que preste el servicio de distribución, a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, deberá asumir integramente el costo del retiro o desmantelamiento del empalme y del medidor, así como la ejecución o instalación del empalme y del medidor cuando sea necesaria su reposición, siempre que la inutilización o destrucción de dichas instalaciones se haya producido por fuerza mayor, como terremoto, salida del mar, temporal u otra calamidad, y que la autoridad competente haya decretado estado de catástrofe, de conformidad con la normativa vigente. El retiro o desmantelamiento y la ejecución o instalación del empalme y del medidor señalados en este inciso no estarán condicionados a la inexistencia de servicios impagos, ya sea total o parcialmente, al momento en que se produzca la fuerza mayor se decrete estado de catástrofe por la autoridad competente.

Artículo segundo transitorio:

Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184, 187 y 190 de la Ley General de Servicios Eléctricos podrán ser modificacdos para incorporar los mayores costos asociados a esta ley y a los estándares y exigencias de calidad y seguridad de servicio y de suministro que establezca la normativa técnica dictada por la Comisión Nacional de Energía, debiendo evitar en todo momento el doble pago de servicios o infraestructura. Las formulas resultantes tendrán una vigencia hasta completar el periodo traifario del respectivo decreto modificado. Ppara la aplicación de lo dispuesto en este inciso, no regirá lo prescrito en los artículos 120, inciso final; 183; 184; inciso final, y 187 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo tercero transitorio

Las obligaciones establecidas en la presente ley, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo primero transitorio, entrarán en vigencia a partir de la publciación y vigencia de los decretos tarifarios que incorporen los mayores costos en la prestación del servicio público eléctrico asociado a las exigencias de esta ley.

José Miguel Bolados

PROYECTOS EN TRAMITACIÓN SENADOR FELIPE HARBOE BASCUÑÁN

NÚMERO DE BOLETIN	FECHA DE INGRESO	NOMBRE PROYECTO	ESTADO
9234-08	09/01/2014	Impone descuentos en las cuentas de electricidad a aquellas personas que tienen domicilio en una comuna en cuyo territorio está ubicada una Empresa Generadora de Electricidad.	En tramitación. Con fecha 09/01/2014, cuenta de proyecto, pasa a Comisión de Minería y Energía y a Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente. Primer tramite constitucional (c. diputados).
9305-07	09/04/2014	Modifica ley de Tránsito N° 18.290 y sus modificaciones posteriores, en lo que se refiere al delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones graves gravísimas o con resultado de muerte y, fija normas con el objeto que las penas que determine el tribunal, no sean inferiores al mínimo ni superiores al máximo, del marco establecido en la ley.	Archivado. Se archiva proyecto de ley, a solicitud de la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento con fecha 15/03/2018.

9300-07	09/04/2014	Faculta a contrayentes para pactar, en el acto del matrimonio, la administración de la sociedad conyugal por la cónyuge y, establece principio de igualdad ante la ley de los cónyuges, como criterio hermenéutico de aquel régimen patrimonial.	Archivado. Se archiva el proyecto de ley, a solicitud de la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento con fecha 15/03/2018.
9372-07	03/06/2014	Modifica Código Orgánico de Tribunales, para permitir que personas en situación de discapacidad puedan ser nombradas en cargos de juez o notario.	Publicado
9384-07	11/06/2014	Consagra el derecho a protección de los datos personales.	Publicado.
9409-07	01/07/2014	Deroga numerales 1.° y 2.° del Art. 497 del Código Civil, relativos a la incapacidad de ciegos y mudos, para desempeñar toda clase de tutelas o curatelas.	En tramitación. 05/11/2014, cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Segundo trámite constitucional (c. diputados).

9443-08	09/07/2014	Establece día 11 de julio, Día de la Dignidad Nacional, en conmemoración de la nacionalización del cobre.	Publicado.
9476-13	05/08/2014	Hace aplicable a los funcionarios públicos y municipales el procedimiento de tutela laboral contemplado en el Código del Trabajo para la protección de garantías fundamentales.	En tramitación. 05/03/2019, se aprueba en general el proyecto y queda aplazada la votación en particular. Primer tramite constitucional (senado).
9486-13	06/08/2014	Sustituye Art. 29 del decreto ley N°1.819, de 1977, con el fin de establecer prohibiciones que señala, a las mutualidades de empleadores, reguladas por ley N° 16.744.	En tramitación. 06/08/2014, cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Previsión Social. Primer tramite constitucional (senado).
9500-17	12/08/2014	Incorpora, en no.1° de Art. 10 de la Constitución Política de la República, un párrafo segundo que faculta a los extranjeros transeúntes, cuyo	En tramitación. 12/08/2014, cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Primer tramite

		hijo haya nacido en Chile, ejercer el derecho del menor de optar por la nacionalidad chilena, en cualquier tiempo y con independencia de la situación migratoria de sus progenitores.	constitucional (senado).
9499-15	12/08/2014	Modifica ley N° 20.750, sobre introducción de la televisión digital terrestre, con el fin de hacer efectiva la disponibilidad de aquel servicio, en el hogar del usuario, sin otro requisito que poseer un dispositivo sintonizador.	En tramitación. 12/08/2014, cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Primer tramite constitucional (senado)
9504-06	13/08/2014	Modifica legislación vigente, para mejorar acceso a empleos en sector público, de personas en situación de discapacidad.	Archivado. Se archiva el proyecto de ley, a solicitud de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización con fecha 06/04/2018
9514-07	19/08/2014	Modifica Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los	Publicado.

		procedimientos judiciales.	
9533-07	02/09/2014	Dispone la prosecución de juicio de divorcio o nulidad, en caso de muerte de uno de los cónyuges, durante su tramitación.	Archivado. Se archiva el proyecto de ley, a solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento con fecha 15/03/2018.
9563-07	10/09/2014	Equipara el tratamiento que el Estado y sus agentes, les deben a las distintas iglesias existentes en Chile y, resguarda la objeción de conciencia.	Archivado. Se archiva el proyecto de ley, a solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento con fecha 14/03/2018
9635-07	08/10/2014	Modifica el régimen de responsabilidad civil del Estado por conductas injustificadamente erróneas o arbitrarias del Ministerio Público, regulado en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 19.640.	Archivado. Se archiva el proyecto de ley, a solicitud de la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento con fecha 15/03/2018.
9634-07	08/10/2014	Modifica el artículo 19 N° 7°, letra i), de la Carta Fundamental, en materia de derecho a la acción de	Archivado. Se archiva el proyecto de ley, a solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia

		indemnización por error judicial.	y Reglamento con fecha 14/03/2018.
9679-07	29/10/2014	Modifica el Código Orgánico de Tribunales en materia de distribución de causas y asuntos de jurisdicción voluntaria.	Publicado.
9708-04	11/11/2014	Modifica la Ley del Deporte con el fin de prohibir, a los órganos del Estado y a las entidades deportivas receptoras de aportaciones públicas, efectuar discriminaciones arbitrarias con motivo de discapacidad, sexo, orientación sexual y origen social o étnico.	Archivado. 22/03/2018 se archiva el proyecto de ley, a solicitud de la secretaria de la Comisión de Educación y Cultura.
9728-03	18/11/2014	Amplía en la ley que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores el catálogo de cláusulas abusivas de uso frecuente en los contratos de adhesión.	En tramitación. 06/09/2018 boletín de indicaciones. Primer tramite constitucional (senado).

	26/11/2014	Otorga beneficios a las personas jurídicas que reporten índices de sustentabilidad y prórroga beneficios que indica.	Inadmisible.
9780-07	15/12/2014	Incorpora en el Código Penal un precepto que supedita el inicio de la aplicación de las penas sustitutivas contempladas en la ley N° 18.216 al cumplimiento de un año de presidio efectivo, tratándose de delitos contra la libertad sexual cuyas víctimas sean menores de edad.	En tramitación. Con fecha 16/12/2014 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución.
10404-07	18/11/2015	Modifica la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional para refundir proyectos de ley que se encuentren en distintos trámites legislativos.	En tramitación. Con fecha 18/11/2015 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10375-03	04/11/2015	Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, regulando la formación del	En tramitación. Con fecha 09/11/2016 cuenta de proyecto. Pasa a comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y

		consentimiento en los contratos ofrecidos telefónicamente.	Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo. Segundo tramite constitucional (c diputados).
10349-07	20/10/2015	Permitir a los hijos de chilenos nacidos en territorio extranjero ejercer su derecho a sufragio.	En tramitación. Con fecha 03/11/2015 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10270-07	31/08/2015	Modifica el artículo 43 de la ley N° 20.000 en materia de emisión del protocolo de análisis químico relativo al estupefaciente incautado.	En tramitación. Con fecha 01/09/2015 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10224-07	05/08/2015	Reemplaza el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para regular los casos en que pueden refundirse los proyectos de ley.	En tramitación. Con fecha 05/08/2015 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10176-07	06/07/2015	Modifica el requerimiento de pago de las	En tramitación. Con fecha 07/07/2015 cuenta de proyecto.

		obligaciones con cláusula de aceleración.	Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10172-06	02/07/2015	Modifica el artículo 15 de la Carta Fundamental para establecer el sufragio obligatorio.	Archivado. Con fecha 06/04/2018 se archiva a solicitud de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Primer tramite constitucional (senado).
10144-01	25/06/2015	Establece regulación de la actividad apícola.	En tramitación. Con fecha 07/09/2017 segundo informe de comisión de Agricultura. Comparado de indicaciones. Primer tramite constitucional (senado).
10131-07	17/06/2015	Modifica el Código Penal para aumentar las penas en caso de robo en lugar no habitado.	En tramitación. Con fecha 17/06/2015 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10133-03	17/06/2015	Modifica las leyes N°s 19.496 y 19.628, para regular	En tramitación. Con fecha 01/09/2016 cuenta de proyecto.

		la protección de la vida privada en lo relativo al envío de publicidad.	Pasa a comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo. Segundo tramite constitucional (c diputados).
10135-07	17/06/2015	Modifica diversos cuerpos legales en lo relativo a la denominación del privilegio de pobreza.	En tramitación. Con fecha 17/06/2015 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10116-07	15/06/2015	Modifica el Código Civil y el Código de Comercio en materia de riesgos.	En tramitación. Con fecha 16/06/2015 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10115-07	15/06/2015	Modifica los artículos 34 y 62 de la Carta Fundamental, con el fin de establecer la dedicación exclusiva a la función de Diputado y Senador e impedir	En tramitación. Con fecha 16/06/2015 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).

		que sean designados Ministros de Estado.	
10071-15	01/06/2015	Modifica la ley que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz con el fin de prohibir la importación de coches blindados usados para el transporte de valores.	En tramitación. Con fecha 02/06/2015 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Primer tramite constitucional (senado).
9916-03	10/03/2015	Modifica diversos cuerpos legales con el fin de estandarizar los contratos de adhesión.	En tramitación. Con fecha 31/07/2018 se establece nuevo plazo para indicaciones. Se amplía plazo para presentar indicaciones hasta el 13/08/2018 a las 12:00 en Secretaría. Primer tramite constitucional (senado).
9915-03	10/03/2015	Modifica el Código de Comercio para regular la facultad que confiere al asegurado diligente de proponer adecuaciones de la prima y cobertura de la póliza si el siniestro no se ha producido durante la mitad del tiempo de vigencia de ésta.	Archivado. Con fecha 25/01/2018 se archiva el proyecto de ley, a solicitud de la Secretaría de la Comisión de Economía. Primer tramite constitucional (senado).

9917-03	10/03/2015	Modifica diversos cuerpos legales para prohibir el uso de registros históricos de datos comerciales caducos.	Archivado. Con fecha 25/01/2018 se archiva el proyecto de ley, a solicitud de la Secretaría de la Comisión de Economía. Primer tramite constitucional (senado).
9907-15	03/03/2015	Deroga en la ley que establece procedimiento ante los juzgados de policía local la prohibición de renovación del permiso de circulación por encontrarse vigente una anotación en el Registro de Multas del Tránsito no pagadas.	En tramitación. Con fecha 04/03/2015 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Primer tramite constitucional (senado).
9860-07	14/01/2015	Establece la cesación en el cargo parlamentario para quien sea condenado por haber financiado su campaña electoral con aportaciones obtenidas de manera ilegal o fraudulenta.	Publicado.
9858-03	14/01/2015	Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de	Archivado. Con fecha 26/09/2018 la Sala acuerda refundir los

		género en los directorios de las empresas públicas.	Boletines nº 9858-03 Y 12091-03, solicitado por la Honorable Senadora señora Rincón. Primer tramite constitucional (senado).
11059-02	21/12/2016	Modifica el artículo 1° de la ley N° 20.477, que modifica competencia de tribunales militares, en lo relativo a delitos comunes cometidos por militares.	En tramitación. 01/03/2017 cuenta oficio nº14-2017 de la Corte Suprema. Primer tramite constitucional (senado).
11056-03	21/12/2016	Modifica la ley N° 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, en materia de datos personales contenidos en el boletín concursal.	En tramitación. Con fecha 03/01/2017 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Economía. Primer tramite constitucional (senado).
10979-07	16/11/2016	Modifica los artículos 484 y 485 del Código Penal para tipificar el delito de daño informático.	En tramitación. Con fecha 22/11/2016 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia

			y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10846-07	10/08/2016	Modifican el artículo 18 de la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local, en materia de notificaciones.	En tramitación. Con fecha 10/08/2016 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10847-06	09/08/2016	Modifican las leyes Nos.20.640 y 18.700, en lo relativo a la designación de vocales y al expendio de bebidas alcohólicas en los procesos electorales que señala.	En tramitación. Co fecha 09/05/2018 discusión general; se rechaza. Primer tramite constitucional (senado).
10770-01	22/06/2016	Regula el funcionamiento de los parques zoológicos.	En tramitación. Con fecha 28/11/2016 boletín de indicaciones. Primer tramite constitucional (senado).
10774-07	21/06/2016	Modifica la ley N° 20.600, que crea los tribunales ambientales, en materia de cesación en el cargo de sus ministros.	En tramitación. Con fecha 10/08/2016 cuenta oficio nº 111-2016 de la Corte Suprema. Primer tramite constitucional (senado).

10748-07	15/06/2016	Modifica el Código Penal con el objeto de introducir el concepto de violencia y odio de género en la tipificación del delito de femicidio, y el Código Procesal Penal para conceder acción penal pública en estos casos.	En tramitación. Con fecha 15/06/2016 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer trámite constitucional (senado).
10759-07	15/06/2016	Establece un estatuto de transparencia activa para las asociaciones gremiales, colegios profesionales y organizaciones sindicales.	En tramitación. Con fecha 10/01/2018 la Sala autoriza a la Comisión de Constitución para discutir en general y en particular la iniciativa durante el primer informe. Primer tramite constitucional (senado).
10739-07	08/06/2016	Modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las	Publicado.

		personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.	
10696-07	18/05/2016	Sustituye el decreto ley N°321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados.	Publicado.
10665-07	11/05/2016	Modifican la ley N°20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, para incorporar el delito de agresión y extender los crímenes de guerra a conflictos no internacionales.	En tramitación. Con fecha 10/01/2018 cuenta del mensaje 1067-365 que retira y hace presente la urgencia Simple. Primer tramite constitucional (senado).
10658-07	09/05/2016	Modifica el artículo 9° del decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de posesión, tenencia o porte de armas.	En tramitación. Con fecha 01/10/2018 boletín de indicaciones. Primer tramite constitucional (senado).

10646-06	04/05/2016	Modifica las leyes N°s 20.640 y 18.603, estableciendo la obligatoriedad de las elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes.	En tramitación. Con fecha 04/05/2016 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Primer tramite constitucional (senado).
10626-07	22/04/2016	Regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo.	En tramitación. Con fecha 22/06/2016 la Sala acuerda que el proyecto sea informado por la Comisión encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolecentes y no por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10613-07	13/04/2016	Modifica el artículo 63 de la Carta Fundamental, relativo a las materias de ley.	En tramitación. Con fecha 13/04/2016 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite

			constitucional (senado).
10604-12	08/04/2016	Modifica el artículo 19, número 8°, de la Carta Fundamental, en materia de protección de plantas y animales.	En tramitación. Con fecha 12/04/2016 cuenta de proyecto. Pasa a comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. Primer tramite constitucional (senado).
10580-07	17/03/2016	Modifica el número 1) del artículo 57 de la Constitución Política, estableciendo una inhabilidad para impedir que los Secretarios Regionales Ministeriales sean candidatos a diputados y senadores.	En tramitación. Con fecha 22/03/2016 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
10566-07	09/03/2016	Modifica el artículo 385 del Código Procesal Penal.	En tramitación. Con fecha 06/04/2016 cuenta oficio nº 39-2016 de la Corte Suprema. Primer tramite constitucional (senado).
10565-07	09/03/2016	Modifica el inciso segundo del artículo 332 del Código Procesal Penal.	En tramitación. Con fecha 10/03/2016 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

			Primer tramite constitucional (senado).
10567-07	09/03/2016	Agrega un nuevo artículo 9 bis a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.	En tramitación. Con fecha 10/03/2016 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
	13/04/2016	Modifica la ley N° 19.175, sobre gobierno y administración regional, incluyendo la facultad de otorgar honores de carácter local y de erigir monumentos, al Gobierno Regional.	Inadmisible.
	05/07/2016	Moción de los Honorables Senadores señores De Urresti, Araya, Harboe, Larraín y Moreira, con la que proponen un proyecto de ley para modificar la ley N°20.600, que crea los tribunales ambientales, con el objeto de modificar el sistema de nombramiento de	Inadmisible.

		los ministros de dichos tribunales.	
11551-06	21/12/2017	Para incorporar una cuota de género en las elecciones de concejales y consejeros regionales que se realicen hasta el año 2029.	En tramitación. Con fecha 02/01/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Primer tramite constitucional (senado).
11520-07	28/11/2017	Sustituye el numeral 8° del artículo 19 de la Carta Fundamental, con el propósito de incorporar la preservación de la biodiversidad genética.	En tramitación. Con fecha 29/11/2017 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
11473-07	11/10/2017	Modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de aumentar la protección a los fiscales del Ministerio Público.	En tramitación. Con fecha 17/10/2017 cuenta de proyecto. Pasa a comisión de constitución. Con fecha 07/11/2018 cuenta del Mensaje 672-366 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer tramite constitucional (senado).
11237-07	18/05/2017	Modifica la Carta Fundamental, en lo relativo a la presidencia del Consejo de	En tramitación. Con fecha 30/05/2017 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución,

		Ministros y al reemplazo de diputados y senadores que sean designados Ministros de Estado.	Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
11165-01	21/03/2017	En materia de prevención de incendios y recuperación de bosques por parte de las empresas forestales.	En tramitación. Con fecha 22/03/2017 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Agricultura. Primer tramite constitucional (senado).
11092-07	17/01/2017	Sobre protección de datos personales.	En tramitación. Con fecha 06/07/2018 boletín de indicaciones. Primer tramite constitucional (senado).
12280-11	29/11/2018	Modifica el Código Sanitario en materia de objeción de conciencia institucional.	En tramitación. Con fecha 11/12/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Salud. Primer tramite constitucional (senado).
12106-07	12/09/2018	Modifica el Código Civil para determinar la identidad de niños y niñas nacidos en gestación subrogada.	En tramitación. Con fecha 25/09/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).

11967-07	01/08/2018	Sanciona a asociaciones, movimientos u organizaciones que realicen actos que inciten al odio o a la violencia.	En tramitación. Con fecha 07/08/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
11969-07	01/08/2018	Tipifica el delito de incitación a la violencia y reforma diversos cuerpos legales.	En tramitación. Con fecha 07/08/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
11922-07	18/07/2017	Modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, a fin de prohibir el ingreso de niños y niñas de cero a tres años a residencias, como medida de protección.	En tramitación. Con fecha 18/07/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y se manda poner en conocimiento de la Corte Suprema. 27/11/2018 discusión general, aprobado en general, se fija como plazo para presentar indicaciones 17/12/2018. Con fecha 17/12/2018

			boletín de indicaciones. Primer tramite constitucional (senado).
11829-07	19/06/2018	Establece nueva causal de cesación en los cargos parlamentarios.	En tramitación. Con fecha 20/06/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
11830-07	19/06/2018	Aumenta la duración del período presidencial.	En tramitación. Con fecha 20/06/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
11807-07	13/06/2018	Sobre protección de los consumidores.	En tramitación. Con fecha 13/06/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
11815-07	13/06/2018	Sanciona penalmente la participación en carreras clandestinas de	En tramitación. Con fecha 19/06/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución,

		vehículos motorizados.	Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
11816-05	13/06/2018	Modifica la Ley General de Bancos en materia de seguridad de las redes informáticas.	En tramitación. Con fecha 19/06/2018 cuenta de proyecto, pasa a Comisión de Hacienda. La Sala acuerda que el proyecto sea considerado por las Comisiones de Economía y de Hacienda, unidas. Primer tramite constitucional (senado).
11656-07	04/04/2018	Modifica el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República, relativo al Tribunal Constitucional.	En tramitación. Con fecha 04/04/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
11624-09	07/03/2018	Sobre impacto vial en caminos básicos y comunidades rurales.	En tramitación. Con fecha 07/03/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Obras Públicas. Primer tramite constitucional (senado).
11608-09	25/01/2018	Sobre el uso de agua de mar para desalinización.	En tramitación. Con fecha 20/11/2018 segundo informe de

			Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y sequía. Además, comparado de indicaciones. Primer tramite constitucional (senado).
11573-07	16/01/2018	Modifica el artículo 3° del decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para los penados, con el objetivo de incluir el delito de robo con violación entre los delitos de mayor gravedad para efectos del cómputo del cumplimiento mínimo de su condena.	En tramitación. Con fecha 17/01/2018 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).
12411-11	31/01/2019	Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Harboe, señoras Aravena, Muñoz y Rincón, y señor Elizalde, que permite a las municipalidades dictar ordenanzas orientadas al control de perros asilvestrados.	En tramitación. Con fecha 05/03/2019 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Salud. Primer tramite de constitucional (senado).

12397-07	22/01/2019	Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Castro, Harboe y Pugh, que reemplaza el artículo 17 A de la ley N° 18.918, que faculta refundir proyectos de ley.	En tramitación. Con fecha 22/01/2019 cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Primer tramite constitucional (senado).

José Miguel Bolados

Proyecto de ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.
(Boletines N° 11.144-07 y 11.092-07, refundidos)
SISTEMATIZACIÓN DEL [illegible] LEY

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la forma y condiciones en la cual se efectúa el tratamiento y protección de los datos personales de las personas naturales, en conformidad del artículo 19 N°4 de la Constitución Política,

Todo tratamiento de datos personales que realice una persona natural o jurídica, incluidos los órganos públicos, debe respetar los derechos y libertades de las personas y quedará sujeto a las disposiciones de esta ley.

¿Qué se debe entender por "dato personal"?

Artículo 1 letra f: Se entiende por dato personal cualquier información vinculada o referida a una persona natural identificada o identificable. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular, mediante uno o más identificadores, tales como el nombre, el número de cédula de identidad, el análisis de elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona, excluyendo aquellos casos en que el esfuerzo de identificación sea desproporcionado.

DERECHOS DENOMINADOS ARCOP

A	**ACCESO**	Derecho del titular de datos a solicitar y obtener del responsable, confirmación acerca de si sus datos personales están siendo tratados por él, acceder a ellos en su caso, y a la información prevista en esta ley. Art. 1 letra p).
R	**RECTIFICACIÓN**	Derecho del titular de datos a solicitar y obtener del responsable, que modifique o complete sus datos personales, cuando están siendo tratados por él, y sean inexactos, desactualizados o incompletos. Art. 1 letra q).
C	**CANCELACIÓN**	Derecho del titular de datos a solicitar y obtener del responsable, que suprima o elimine sus datos personales, de acuerdo a las causales previstas en la ley. Art. 1 letra r).
O	**OPOSICIÓN**	Derecho del titular de datos a solicitar y obtener del responsable, que no se lleve a cabo un tratamiento de datos determinado, de conformidad a las causales previstas en la ley. Art. 1 letra s).
P	**PORTABILIDAD**	Derecho del titular de datos a solicitar y obtener del responsable, una copia de sus datos personales en un formato electrónico estructurado, genérico y común, que permita ser operado por distintos sistemas, y poder comunicarlos o transferirlos a otro responsable de datos. Art. 1 letra r)

DERECHO DE ACCESO

DERECHO DE ACCESO:

ARTÍCULO 5. Artículo 5º.- Derecho de acceso. El titular de datos tiene derecho a solicitar y obtener del responsable, confirmación acerca de si los datos personales que le conciernen están siendo tratados por él, y en tal caso, acceder a dichos datos y a la siguiente información:

a) Los datos tratados y su origen.

b) La finalidad o finalidades del tratamiento

c) Las categorías, clases o tipos de destinatarios, o bien, la identidad de cada destinatario, en caso de solicitarlo así el titular, a los que se les hayan comunicado o cedido los datos o se prevea hacerlo.

d) El período de tiempo durante el cual los datos serán tratados, y

e) Los intereses legítimos del responsable, cuando el tratamiento se base en lo dispuesto en el artículo 13, letra e), de la presente ley.

Sin perjuicio de cumplir con el deber de confirmación establecido en el inciso anterior, el responsable no estará obligado a entregar la información ni a dar acceso a los datos solicitados por el titular en los siguientes casos:

I. Cuando el titular ya disponga de la información requerida.

II. Cuando su comunicación resulte imposible o su entrega exija un esfuerzo desproporcionado.

estudios III. Cuando su entrega imposibilite u obstaculice gravemente un tratamiento de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, para o investigaciones que atiendan fines de interés público o vayan en beneficio de la salud humana, y

Iv. Cuando lo disponga expresamente la ley.

DERECHO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 6º. Derecho de rectificación. El titular de datos tiene derecho a solicitar y obtener del responsable, la rectificación de los datos personales que le conciernen y que están siendo tratados por él, cuando sean inexactos, desactualizados o incompletos.

Los datos rectificados deberán ser comunicados a las personas, entidades u organismos a los cuales el responsable haya comunicado o cedido los referidos datos.

Efectuada la rectificación, no se podrán volver a tratar los datos sin rectificar.

DERECHO DE CANCELACIÓN

Artículo 7°.- **Derecho de cancelación. El titular de datos tiene derecho a solicitar y obtener del responsable la cancelación o supresión de los datos personales que le conciernen, en los siguientes casos.**

a) Cuando los datos no resulten necesarios en relación con los fines del tratamiento para el cual fueron recogidos.

b) Cuando el titular haya revocado su consentimiento para el tratamiento y éste no tenga otro fundamento legal.

c) Cuando los datos hayan sido obtenidos o tratados ilícitamente por el responsable.

d) Cuando se trate de datos caducos.

e) Cuando los datos deban suprimirse para el cumplimiento de una sentencia judicial o de una obligación legal, y

f) Cuando el titular haya ejercido su derecho de oposición de conformidad al artículo siguiente y no existan otro fundamento legal para su tratamiento.

No procede la cancelación cuando el tratamiento sea necesario:

i. Para ejercer el derecho a las libertades de emitir opinión y de informar.

ii. Para el cumplimiento de una obligación legal o la ejecución de un contrato suscrito entre el titular y el responsable.

iii. Por razones de interés público, especialmente en el ámbito de la salud pública.

iv. Para tratamientos con fines históricos, estadísticos o científicos y para estudios o investigaciones que atiendan fines de interés público, y

v. Para la formulación, ejercicio o defensa de una reclamación administrativa o judicial.

DERECHO DE OPOSICIÓN

Artículo 8°.- Derecho de Oposición. El titular de datos tiene derecho a oponerse ante el responsable a que se realice un tratamiento específico o determinado de los datos personales que le conciernan, en los siguientes casos:

a) Si el tratamiento afecta sus derechos y libertades fundamentales.

b) Si el tratamiento se realiza exclusivamente con fines de mercadotecnia o *marketing* directo de bienes, productos o servicios, salvo que exista un contrato entre el titular y el responsable en virtud del cual el primero consintió en recibir este tipo de información, y

c) Si el tratamiento se realiza respecto de datos obtenidos de una fuente de acceso público y no exista otro fundamento legal para su tratamiento.

No procederá la oposición al tratamiento en los siguientes casos:

i. Cuando sea necesario para ejercer el derecho a las libertades de emitir opinión y de informar.

ii. Cuando existan razones de interés público, especialmente en el ámbito de la salud pública.

iii. Cuando se realice con fines históricos, estadísticos o científicos y para estudios o investigaciones que atiendan fines de interés público, y

iv. Cuando se requiera para la formulación, ejercicio o defensa de una reclamación administrativa o judicial.

DERECHO DE PORTABILIDAD

Artículo 9º.- Derecho a la portabilidad de los datos personales. El titular de datos tiene derecho a solicitar y recibir una copia de los datos personales que le conciernen, que haya facilitado al responsable, en un formato estructurado, genérico y de uso común, que permita ser operado por distintos sistemas y, a comunicarlos o transferirlos a otro responsable de datos, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El tratamiento se realice en forma automatizada, y

b) El tratamiento esté basado en el consentimiento del titular.

El responsable debe utilizar los medios más expeditos, menos onerosos y sin poner trabas u obstáculos para el ejercicio de este derecho.

El responsable también debe comunicar al titular de manera clara y precisa las medidas necesarias para obtener sus datos personales y especificar las características técnicas para llevar a cabo estas operaciones.

FUENTES DE LEGITIMIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS: CONSENTIMIENTO, LEY E INTERÉS LEGÍTIMO.

REGLA GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS: EL CONSENTIMIENTO

Artículo 12.- Regla general del tratamiento de datos. Es lícito el tratamiento de los datos personales que le conciernen al titular, cuando otorgue su consentimiento para ello.

El consentimiento del titular debe ser libre, informado y específico en cuanto a su finalidad o finalidades. El consentimiento debe manifestarse de manera inequívoca, mediante una declaración verbal, escrita o expresada a través de un medio electrónico equivalente, o mediante un acto afirmativo que dé cuenta con claridad de la voluntad del titular.

(...)

El consentimiento no se considerará una base jurídica suficiente para la validez del tratamiento de datos, cuando exista un DESEQUILIBRIO OSTENSIBLE entre la posición del titular y el responsable.

OTRAS FUENTES DE LICITUD DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

Artículo 13.- Otras fuentes de licitud del tratamiento de datos. Es lícito el tratamiento de datos personales, ***sin el consentimiento del titular***, en los siguientes casos:

a) Cuando los datos han sido recolectados de una fuente de acceso público.

b) Cuando el tratamiento esté referido a datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial y se realice de conformidad con las normas del Título III de esta ley.

c) Cuando el tratamiento sea necesario para la ejecución o el cumplimiento de una obligación legal o lo disponga la ley.

d) Cuando el tratamiento de datos sea necesario para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable, o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del titular.

e) Cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos del responsable o de un tercero, siempre que con ello no se afecten los derechos y libertades del titular.

f) Cuando el tratamiento de datos sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho ante los tribunales de justicia, y

g) Cuando sea necesario para proteger la vida o salud del titular.

El responsable deberá acreditar la licitud del tratamiento de datos.

REGLA GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

Artículo 16.- Regla general para el tratamiento de datos personales sensibles. El tratamiento de los datos personales sensibles sólo puede realizarse cuando el titular a quien conciernen estos datos manifiesta su **consentimiento** en forma expresa, otorgado a través de una declaración escrita, verbal o por un medio tecnológico equivalente.

Es lícito el tratamiento de datos personales sensibles, sin el consentimiento del titular, en los siguientes casos:

a) Cuando el tratamiento se refiere a datos personales sensibles que el titular ha hecho manifiestamente públicos y su tratamiento esté relacionado con los fines para los cuales fueron publicados.

b) Cuando el tratamiento se basa en un INTERÉS LEGÍTIMO realizado por una persona jurídica de derecho público o de derecho privado que no persiga fines de lucro y se cumplan las siguientes condiciones:

i.- Su finalidad sea política, filosófica, religiosa, cultural, sindical o gremial;

ii.- El tratamiento que realice se refiera exclusivamente a sus miembros o afiliados;

iii.- El tratamiento de datos tenga por objeto cumplir las finalidades específicas de la institución;

iv.- La persona jurídica otorgue las garantías necesarias para evitar filtraciones, sustracciones o un uso o tratamiento no autorizado de los datos, y

v.- Los datos personales no se comuniquen o cedan a terceros.

Cumpliéndose estas condiciones, la persona jurídica no requerirá el consentimiento del titular para tratar sus datos, incluidos los datos personales sensibles. En caso de duda o controversia administrativa o judicial, el responsable de datos deberá acreditar su concurrencia.

Cuando un integrante de la persona jurídica deje de pertenecer a ella, sus datos deberán ser anonimizados o cancelados.

c) Cuando el tratamiento de los datos personales, incluidos los datos relativos a la salud del titular, resulte indispensable para salvaguardar la vida, salud o integridad física o psíquica del titular o de otra persona o, cuando el titular se encuentre física o jurídicamente impedido de otorgar su consentimiento. Una vez que cese el impedimento, el responsable debe informar detalladamente al titular los datos que fueron tratados y las operaciones específicas de tratamiento que fueron realizadas.

d) Cuando el tratamiento de los datos sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho ante los tribunales de justicia.

e) Cuando el tratamiento de datos sea necesario para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones del responsable o del titular de datos, en el ámbito laboral o de seguridad social, y se realice en el marco de la ley.

f) Cuando el tratamiento de datos personales sensibles lo autorice o mandate expresamente la ley.

Del tratamiento de datos personales por el Congreso Nacional, el Poder Judicial y organismos públicos dotados de autonomía constitucional

Artículo 57.- Regla general del tratamiento de datos personales. Es lícito el tratamiento de los datos personales que efectúan el **Congreso Nacional**, el **Poder Judicial**, la **Contraloría General de la República**, el **Ministerio Público**, el **Tribunal Constitucional**, el **Banco Central**, el **Servicio Electoral y la Justicia Electoral**, y los **demás tribunales especiales** creados por ley, cuando se realiza para el cumplimiento de sus funciones legales, dentro del ámbito de sus competencias y, de conformidad a las normas especiales que se establecen en sus respectivas leyes orgánicas y a las disposiciones del título IV de esta ley aplicables a los órganos públicos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 14 quinquies y los artículos 47 a 49, en lo referido a la intervención de la Contraloría General de la República en la determinación de la responsabilidad administrativa y la aplicación de la Ley N° 18.834. Los funcionarios de estos organismos deberán guardar reserva de tales datos. En esas condiciones estas instituciones y organismos detentan la calidad de responsables de datos y no requieren el consentimiento del titular para efectuar el tratamiento de sus datos personales.

Régimen general de responsabilidad

Artículo 37.- Régimen general de responsabilidad. El responsable de datos, sea una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que en sus operaciones de tratamiento de datos personales infrinja los principios, derechos y obligaciones establecidos en esta ley, será sancionado de conformidad con las normas del presente Título.

Artículo 38.- Infracciones leves, graves y gravísimas. Las infracciones cometidas por los responsables de datos a los principios, derechos y obligaciones establecidos en esta ley se califican, atendida su gravedad, en **leves, graves** y **gravísimas**.

Las responsabilidades en que incurra una persona natural o jurídica por las infracciones establecidas en esta ley, se entienden sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles o penales, que pudieran corresponderle.

Infracciones leves

Artículo 38 bis.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) Incumplimiento total o parcial del deber de información y transparencia, establecido en el artículo 14 ter.

b) Carecer de la individualización del representante legal , de un domicilio o de una dirección de correo electrónico o de un medio electrónico equivalente , actualizado y operativo, a través del cual los titulares de datos puedan dirigir sus comunicaciones o ejercer sus derechos.

c) Omitir la respuesta, responder en forma incompleta o fuera de plazo, las solicitudes formuladas por el titular de datos en conformidad a esta ley.

(...)

Infracciones graves

Artículo 38 ter.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Tratar los datos personales sin contar con el consentimiento del titular de datos o sin un antecedente o fundamento legal que otorgue licitud al tratamiento, o tratarlos con una finalidad distinta de aquélla para la cual fueron recolectados.

b) Comunicar o ceder datos personales, sin el consentimiento del titular, en los casos en que dicho consentimiento sea necesario, o comunicar o ceder los datos para un fin distinto del autorizado.

c) Efectuar tratamiento de datos personales innecesarios en relación con los fines del tratamiento.

(...)

Infracciones gravísimas

Artículo 38 quater- Infracciones gravísimas. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

a) Efectuar tratamiento de datos personales en forma fraudulenta.

b) Destinar maliciosamente los datos personales a una finalidad distinta de la consentida por el titular o prevista en la ley que autoriza su tratamiento.

c) Comunicar o ceder, a sabiendas, información no veraz, incompleta, inexacta o desactualizada sobre el titular de datos.

(...)

Infracción leve	Infracción grave	Infracción gravísima
Amonestación escrita o multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales.	Multa de 101 a 1.000 unidades tributarias mensuales.	Multa de 1.001 a 10.000 unidades tributarias mensuales o, en el caso de una empresa no regida por la ley N° 20.416, con multa de 1.001 unidades tributarias mensuales a un monto equivalente al 8% de las utilidades anuales del ejercicio anterior.

*Artículo 43 crea el Registro Nacional de Cumplimiento y Sanciones

Atenuantes	Agravantes
1) Las acciones unilaterales de reparación que realice el responsable y los acuerdos reparatorios convenidos con los titulares de datos que fueron afectados. 2) La colaboración que el infractor preste en la investigación administrativa practicada por la Agencia de Protección de Datos Personales. 3) La ausencia de sanciones previas del responsable de datos. 4) La autodenuncia ante la Agencia de Protección de Datos Personales. Junto con la autodenuncia el infractor deberá comunicar las medidas adoptadas para el cese de los hechos que originaron la infracción o las medidas de mitigación implementadas, según corresponda. 5) El haber cumplido diligentemente sus deberes de dirección y supervisión para la protección de los datos personales sujetos a tratamiento, lo que se verificará con el certificado expedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de esta ley.	a) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el responsable ha sido sancionado en dos o más ocasiones, en los últimos 24 meses, por infracción a esta ley. Las resoluciones que aplican las sanciones respectivas deberán encontrarse firme o ejecutoriadas. b) El carácter continuado de la infracción. c) El haber puesto en riesgo la seguridad de los titulares de los datos personales.

Seguridad de los datos: Deber de adoptar medidas de seguridad (artículo 14 quinquies)

Artículo 14 quinquies.- Deber de adoptar medidas de seguridad. El responsable de datos debe adoptar las medidas necesarias para resguardar el cumplimiento del principio de seguridad establecido en esta ley, considerando el estado actual de la técnica y los costos de aplicación, junto con la naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, así como la probabilidad de los riesgos y la gravedad de sus efectos en relación con el tipo de datos tratados. Las medidas aplicadas por el responsable deben asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los sistemas de tratamiento de datos. Asimismo, deberán evitar la alteración, destrucción, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Deber de reportar las vulneraciones a las medidas de seguridad	Diferenciación de estándares de cumplimiento
Artículo 14 sexies.- El responsable de datos deberá reportar a la Agencia de Protección de Datos Personales, por los medios más expeditos posibles y sin dilaciones indebidas, las vulneraciones a las medidas de seguridad que ocasionen la destrucción, filtración, pérdida o alteración accidental o ilícita de los datos personales que trate o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, cuando con ocasión de estos incidentes exista un riesgo para los derechos y libertades de los titulares.	Artículo 14 septies.- Los estándares o condiciones mínimas que se impongan al responsable de datos para el cumplimiento de los deberes de información y de seguridad establecidos en los artículos 14 ter y 14 quáter, respectivamente, serán determinados considerando el tipo de dato del que se trata, si el responsable es una persona natural o jurídica, el tamaño de la entidad o empresa de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, la actividad que desarrolla y el volumen, naturaleza y las finalidades de los datos personales que trata.

Institucionalidad

Artículo 30.- Autoridad de Control. El **Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales**, creado en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la normativa relativa al tratamiento de datos personales y su protección, como de todos los derechos consagrados en esta ley.".

Artículo 31.- Funciones y atribuciones:

a) Aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones de carácter general a las personas naturales o jurídicas que realicen tratamiento de datos personales.

b) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en esta ley.

c) Resolver las solicitudes y reclamaciones que formulen los titulares en contra de los responsables de datos.

d) Investigar y determinar las infracciones en que incurran los responsables de datos y ejercer, en conformidad a la ley, la potestad sancionatoria.

e) Adoptar las medidas preventivas o correctivas que disponga la ley y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines

Registro Nacional de Cumplimiento y Sanciones (artículo 1º letra u): registro nacional de carácter público administrado por la Agencia de Protección de Datos Personales, que consigna las sanciones impuestas a los responsables de datos por infracción a la ley, los modelos certificados de prevención de infracciones certificados que implementen los responsables, los responsables que hayan adoptado dichos modelos, y aquellos a quienes se les haya revocado la certificación.

José Miguel Bolados